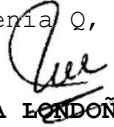


CONSTANCIA: La dejo en el sentido de informar que la Curadora Ad-litem del demandado, remitió comunicación de aceptación del cargo el día 26 de mayo, habiéndole sido remitido el expediente el día 1 de junio de 2022 por parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad; así mismo, para advertir que el término de 10 días concedido a la Curadora para contestar la demanda venció el día 15 de junio de 2022 a las 5 de la tarde. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14 y 15 de junio de 2022. Dentro de dicho término se allegó contestación a la demandada por parte de la Curadora, quien no propuso excepciones. A Despacho del señor Juez a fin de que sirva proveer.

Armenia Q, Julio 11 de 2022


NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

Radicado	2020 - 487
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - FINANCIERA PROGRESSA
Demandado	WILLIAM ANDRÉS RIVERA ROMERO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Julio doce de dos mil veintidós.

En razón a que en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - FINANCIERA PROGRESSA**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **WILLIAM ANDRÉS RIVERA ROMERO**, no se propusieron excepciones en contra del mandamiento de pago de fecha 5 de febrero de 2021, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

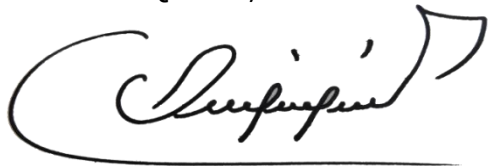
PRIMERO: Se ORDENA seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

SEGUNDO: Se ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - FINANCIERA PROGRESSA, en contra del señor WILLIAM ANDRÉS RIVERA ROMERO.

TERCERO: Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000.00) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16- 10554 de 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARÍO GONZÁLEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 13 de julio de 2022.

No. 122



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a43dcd809a70526c257b8584281d10740fd2bcd158fac4d63976c73de56dd1e
Documento generado en 11/07/2022 05:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>